



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral.

BOLETÍN N° 11.780-04.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Marcela Hernando Pérez, Manuel Monsalve Benavides, Luis Pardo Sáinz, Camila Rojas Valderrama, Raúl Soto Mardones, Camila Vallejo Dowling y Gonzalo Winter Etcheberry.

Hacemos presente que el proyecto de ley debe ser discutido, en el segundo trámite reglamentario, además, por la Comisión de Hacienda.

A una o más sesiones en que se analizó esta materia asistió, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Carlos Montes Cisternas.

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Educación: el Subsecretario, señor Raúl Figueroa, el Coordinador Legislativo, señor Carlos Oyarzún y la asesora jurídica, señora Raquel Fuenzalida.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Antonia Andreani y señor Marcelo Estrella.

Del Colegio de Profesores, su presidente, señor Mario Aguilar; el Secretario General, señor Darío Vásquez; la Directora Nacional, señora Eliana Rojas y la Asesora, señora Marcela Campolo.

Del Colegio Santa Cecilia de Osorno: el Sostenedor, Presbítero, señor Peter Kliegel; la Rectora, señora Ximena Torres; la profesora, señora Daphne Urrutia, y la Representante del Consejo de Profesores, señora Paulina Albarrán.



Del Comité UDI: la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

Del Comité PPD: la asesora, señora María Jesús Mella.

Asesores parlamentarios: de la Senadora señora Provoste, doña Gabriela Donoso; de la Senadora señora Von Baer, don Juan Carlos Gazmuri; del Senador señor García, doña Andrea González y don Rodrigo Fuentes; del Senador señor Latorre, doña Javiera Contreras, don Fernando Carvallo y don Mario Pino, y del Senador señor Quintana, el practicante, don Jan Paul Theissen.

Asimismo, asistieron, especialmente invitadas, de la Contraloría General de la República, el Contralor, señor Jorge Bermúdez; la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y los asesores, señores Nelson Salazar y Pablo Jamett.

Es del caso señalar que la Asociación Chilena de Municipalidades hizo llegar sus observaciones al proyecto, por escrito, las que están a disposición de los Honorables señoras y señores Senadores en la Secretaría de la Comisión..

Los documentos acompañados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión y se contienen en un anexo, adjunto al original de este informe. Tales antecedentes quedan a disposición de las señoras y señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: la número 5).

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las números 3) y 4).

4.- Indicaciones rechazadas: la del número 2).

5.- Indicaciones retiradas: la del número 1).



6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

En forma previa al análisis de las indicaciones presentadas a esta iniciativa de ley, la Comisión escuchó los planteamientos del señor **Contralor General de la República, Jorge Bermúdez**.

Para una mejor comprensión de los juicios expuestos por el señor Contralor, se transcribe en esta parte del informe, las enmiendas que propone el proyecto de ley en el primer numeral de su artículo único, que es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación:

1. Agrégase en el artículo 36 el siguiente inciso segundo:

“Toda extensión horaria de estos profesionales de la educación deberá incorporarse en sus contratos vigentes en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos, y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.”.

Sobre el particular, el **señor Bermúdez** advirtió la interpretación del Estatuto Docente, al cual la iniciativa legal propone efectuar diversas enmiendas, constituye una labor muy recurrente de la institución que representa, ya que la ley N° 19.070 contiene numerosas dificultades de aplicabilidad, dando origen a gran cantidad de jurisprudencia administrativa.

En ese mismo orden de ideas explicó que, en el sector municipal, los profesionales de la educación se vinculan en dos modalidades con el empleador -o sostenedor-: como titulares o contratados, y que dichas calidades no son incompatibles entre sí, en tanto no se supere el límite de 44 horas cronológicas semanales (criterio recogido por el dictamen N° 70.738 de 2014).

En específico, respecto a la titularidad de las horas de extensión de profesores dependientes de Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) o de corporaciones municipales, señaló que el inciso primero del artículo 36 del Estatuto es la



norma que otorga estabilidad en el empleo a los docentes, cuando son titulares.¹

Ahora bien, sobre el inciso segundo que el proyecto propone agregar a dicho precepto, comenté:

- la frase "siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos" implica un requisito de habitualidad para reconocer que las horas de extensión pasan a ser estables.

- la exigencia "y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo" no estaba en el proyecto original, sino que fue agregado durante la discusión parlamentaria, y podría generar dificultades en la aplicación, porque el profesor desempeña un determinado número de horas con contrato, precisamente, realizando las labores descritas -artículo 25 de la misma ley-, por lo que se contradice y auto anula. Entonces, nunca un profesor podría ser contratado en una calidad distinta a la que le impide optar a la titularidad.

- la posibilidad de contratar constituye una facultad discrecional del sostenedor (dictamen N° 77.632 de 2015), por lo tanto, no es posible acordar extensiones horarias.

- la propuesta original restringía a los empleadores para atender situaciones específicas y transitorias, sin embargo, el texto aprobado por la Cámara de Diputados corrigió ese defecto.

- se incentiva la ampliación de la jornada de trabajo de los docentes contratados y no en calidad de titulares, ya que - eventualmente- se tenderá a evitar que se consolide la situación antes de los tres o cuatro años.

- se afecta el inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 19.070, al exceptuar de concurso público este tipo de designación, puesto que tal norma dispone:

"Son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes."

¹ Artículo 36: Los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares, tendrán derecho a la estabilidad en las horas y funciones establecidas en los decretos de designación o contratos de trabajo, según corresponda, a menos que deban cesar en ellas por alguna de las causales de expiración de funciones establecidas en este Estatuto.



El Honorable Senador señor García observó que, en la práctica, se dan distintas situaciones. Por ejemplo, algunos profesores llevan muchos años con extensión horaria, por lo que preguntó si dicho caso se circunscribe dentro de las labores exceptuadas por el inciso segundo que propone el proyecto de ley.

Advirtió que también ocurre que a los docentes les entregan y suprimen horas, reiteradamente, dependiendo de la matrícula y el horario. Indicó que le sorprende que tales horas no se incorporen al contrato.

A su vez, preguntó cómo se calcula la indemnización por años de servicio y si se consideran solo las horas titulares o también las de extensión para efectos de la normativa de incentivo al retiro. A este respecto, hizo presente que la Asociación Chilena de Municipalidades expresó que las horas de extensión no son indemnizables, por lo que esta materia sería de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por incrementar el gasto fiscal.

El señor Contralor contestó que es relevante tener a la vista el inciso final del artículo 25 del Estatuto Docente, que dispone:

“Tendrán calidad de contratados aquellos que desempeñen labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.”.

Entonces, reiteró que hay dos categorías de profesores: titulares y contratados. Los segundos debieran ser transitorios, sin embargo, reconoció que, en los hechos, es todo lo contrario y no tiene nada de accidental.

Sostuvo que, a su modo de ver, el objetivo de este proyecto de ley es reconocer esa “titularidad de hecho”, pero la exigencia de que las labores docentes no sean transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo, lo dificulta y obligaría a la Contraloría a emitir una interpretación que haga compatibles las dos normas.

Por otra parte, en el marco de la obligación de fiscalización de los recursos públicos, comentó que la consolidación de las horas contratadas, eventualmente, podría producir una sobredotación, que conduzca a un déficit.

Respecto a la indemnización por años de servicio, sostuvo que se calcula en base a la remuneración devengada, independientemente de si se origina en horas titulares o como contratado, por lo tanto, no irrogaría mayor gasto fiscal.



La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que, de acuerdo a lo planteado, entiende que se solucionaría el problema de la contradicción al suprimir lo relativo a que las horas de extensión no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.

Preguntó si conservando el requisito para la consolidación de la titularidad, consistente en que las extensiones horarias se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos, se salvaguarda la flexibilidad que requieren los sostenedores. Además, consultó en cuanto a la conveniencia del lapso determinado en el proyecto de ley en debate.

El señor Jorge Bermúdez contestó que sí se resguardaría la flexibilidad, porque la titularización de las horas de extensión solo se lograría reconociendo la realidad a través del tiempo. Opinó que la cantidad de años parece adecuada, ya que garantiza la planificación del profesional.

Sostuvo que si lo que se busca es reconocer la titularidad de hecho habría que suprimir “, y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo”.

Pasando a lo que atañe a las actividades de perfeccionamiento de los profesionales de la educación en época estival, indicó que el texto aprobado en general tendría los siguientes efectos:

- limita las actividades a las inscritas en el Registro Público de Acciones Formativas Certificadas del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).

- los profesores no podrán seguir siendo convocados en ese periodo para realizar la planificación, como se ha hecho hasta el momento.

- incorpora un elemento de rigidez, cual es que las actividades de perfeccionamiento solo podrán efectuarse las tres primeras semanas de enero. Así, el establecimiento educacional, ni por propia determinación ni por recuperación de clases, podría realizar esas capacitaciones en diciembre o febrero, por ejemplo.

En su concepto, la finalidad de la modificación es adecuada, pero sugirió que no sea tan inflexible.



- tendría, eventualmente, incidencia en la evaluación docente, puesto que los profesionales quedarían sin perfeccionamiento.

- establece que la convocatoria debe realizarse a más tardar el 30 de noviembre, lo que le pareció correcto, porque estaría sincronizado con la aprobación del Programa Anual de Desarrollo de la Educación Municipal -PADEM-. Comentó que el proyecto original fijaba el 31 de octubre, situación que fue subsanada en el primer trámite constitucional.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó al señor Jorge Bermúdez plantear una sugerencia para hallar una vía intermedia, a fin de salvar los problemas derivados, por una parte, de discrecionalidades y, por otra, de rigideces.

El señor Contralor manifestó que, entendiendo que la intención de la modificación es evitar la interrupción de las vacaciones de los trabajadores, en su concepto, un modo razonable sería establecer el derecho, por ejemplo, a seis semanas continuas de descanso estival.

Ahora bien, en lo que atañe a la prórroga del contrato por interrupción durante enero y febrero, reconoció que hubo jurisprudencia contradictoria; así, mientras que la Contraloría General entendía que el contrato debía estar vigente durante todo el mes de diciembre, los tribunales interpretaron que bastaba con que lo estuviera al 1° de ese mes. Mencionó que, luego, el ente fiscalizador se ajustó a lo último.

Por lo anterior, apuntó que el texto aprobado en general sanciona el asunto, sin lugar a dudas; aunque, advirtió que bastaría con que se fije como término del contrato el 30 de noviembre para que no se produzca la prórroga en comento.

A su vez, planteó la necesidad de modificar el artículo 75 del Código del Trabajo, con el fin de evitar una descoordinación del ordenamiento jurídico, pues dicho precepto dispone:

“Art. 75. Cualquiera sea el sistema de contratación del personal docente de los establecimientos de educación básica, parvularia y media o su equivalente, los contratos de trabajo vigentes al mes de diciembre se entenderán prorrogados por los meses de enero y febrero, siempre que el docente tenga más de seis meses continuos de servicio en el mismo establecimiento.”.

La Honorable Senadora señora Provoste alertó que el artículo 41 bis del Estatuto Docente solo se refiere a profesionales de la educación que se desempeñen en municipios o corporaciones de



educación municipal, mas no en servicios locales, aspecto que habría que añadir.

Pasando al asunto sobre la eximición de la evaluación docente, **el señor Jorge Bermúdez** comentó que, en la práctica, los profesores que se acogieron al mecanismo del inciso undécimo del artículo 70 vigente, presentando su renuncia anticipada para obtener la indemnización y los incentivos correspondientes, no los recibieron de parte de los sostenedores, quedando en la peor situación posible.

Señaló que la propuesta del texto aprobado en general consiste en eliminar la condición de presentar la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo para obtener el beneficio de eximirse de la evaluación faltando tres o menos años para cumplir la edad de jubilación.

Apuntó que, consecuentemente, el proyecto de ley deroga la letra k) del artículo 72, que dispone que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal dejarán de pertenecer a ella por acogerse a la renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70.

Hizo presente que, con la modificación, los docentes a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad de jubilación dejarán de estar obligados a someterse al examen.

Además, como alcanzada tal edad podrían seguir trabajando, pierde sentido la referencia a los artículos 73 y 74 del Estatuto, ya que esos preceptos son aplicables ante el cese de funciones.

Señaló que sería prudente aclarar si la referencia a los artículos 73, 73 bis y 74 debe entenderse en cuanto a las disposiciones en su totalidad o solo en lo relativo a sus beneficios económicos.

Advirtió que podría darse la paradoja de que un profesor se exima de la evaluación que le corresponda en el lapso mencionado, que llegada la edad no jubile y que esté obligado a someterse al examen, con la posibilidad de resultar mal calificado, pudiendo incluso ser destituido.

El señor Raúl Figueroa, Subsecretario de Educación, apuntó que es necesario tener en consideración el artículo 1° transitorio del decreto supremo N° 35, del Ministerio de Educación, de 2017 - que aprueba el reglamento de la ley N° 20.976 - que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822-, a propósito del dictamen de la Contraloría N° 55.931, de 2016, citado en la presentación de don Jorge Bermúdez.



La Honorable Senadora señora Provoste preguntó si la modificación al artículo 70 restringe el acceso de los profesores al bono post laboral.

Respecto de la indicación número 4) de la aludida señora Senadora², **el señor Contralor** expresó que siempre es positivo que exista ese tipo de propuestas respecto de disposiciones que generan dificultades interpretativas, porque se clarifica la compatibilidad de beneficios, sin perjuicio de que -eventualmente- pueda generar un mayor desembolso de recursos.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Educación y Cultura:

Artículo único

Modifica, mediante 5 numerales, la ley N° 19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado en 1996 y publicado en 1997.

Número 1

Enmienda el artículo 36, que dispone que los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares, tendrán derecho a la estabilidad en las horas y funciones establecidas en los decretos de designación o contratos de trabajo, según corresponda, a menos que deban cesar en ellas por alguna de las causales de expiración de funciones establecidas en este Estatuto.

El numeral en análisis agrega, en el precepto recién descrito, el siguiente inciso segundo:

² La referida propuesta agrega al artículo 70 el siguiente inciso décimo tercero: “Los profesionales de la educación que se hayan acogido a la eximición establecida en el inciso anterior, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.



“Toda extensión horaria de estos profesionales de la educación deberá incorporarse en sus contratos vigentes en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos, y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.”.

La indicación número 1), de la Honorable Senadora señora Provoste, reemplaza el inciso segundo propuesto por el siguiente:

“Cualquier ampliación horaria en la jornada de un profesional de la educación que tenga horas en calidad de titular, será también considerada como tal.”.

El Honorable Senador señor García recordó que se aprobó un proyecto de ley sobre la misma materia (el del Boletín N° 12.779-04),³ por lo que solicitó a los integrantes de la Comisión estudiar con mayor profundidad esta materia con el objeto de compatibilizar este numeral 1 del proyecto aprobado en general, la indicación N° 1) y la iniciativa aprobada recientemente.

Hizo presente que el texto al cual se le formula la indicación, parte de la misma premisa, pero con una redacción diferente a la que se aprobó respecto del Boletín N° 12.779-04.⁴

La Honorable Senadora señora Provoste dijo que el artículo aprobado en general y la indicación que se le formuló son plenamente compatibles con el referido proyecto de ley, razón por la cual el del Ejecutivo señala que se concede la titularidad de las horas de extensión, y lo que señala la indicación es precisar cuál es esa extensión horaria. Recordó que, en la presentación que hizo el Contralor en la Comisión sobre el proyecto en debate observó la redacción original de las labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo, por lo

³ Dicho proyecto de ley fue aprobado en la Sala del Senado en la sesión 37 de 24 de julio del presente y se encuentra en segundo trámite constitucional en la Honorable Cámara de Diputados.

⁴ El texto del proyecto de ley es el siguiente: “Artículo único.- Concédese la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente en calidad de titulares en un mismo Municipio, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación y que se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.”.



que, en su opinión, la indicación ayuda a una mejor redacción y comprensión de la legislación.

En cuanto a la consulta realizada por el Honorable Senador señor García, reiteró que esta iniciativa es complementaria con la que se aprobó recientemente.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, fue de opinión que la indicación es inadmisibles en razón de que altera la forma en que se accede a la titularidad de un determinado cargo. La ley establece que en el caso de los docentes, la forma de acceder a la titularidad es por medio de un concurso público y la propuesta altera ese mecanismo de promover un determinado cargo de acuerdo con la ley. Por las razones anotadas, consideró que contraviene normas constitucionales, particularmente el artículo 65 en sus números 2) y 4), que apuntan, precisamente, a la creación de determinados empleos, sus atribuciones y a beneficios que se entreguen a los funcionarios, materias que son propias de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó que la norma quedaría como la que se aprobó recientemente con el siguiente añadido:

“Cualquier ampliación horaria de la jornada de un profesional de la educación que tenga horas en calidad de titular, será también considerada como tal.”.

De acuerdo con lo anterior, lo que se está haciendo es que, para el caso de un profesor que tiene la calidad de titular con horas de reemplazo, éstas últimas serían consideradas como horas titulares. Consultó por el efecto que ello podría tener respecto del manejo para los sostenedores.

El Honorable Senador señor García por su parte, señaló entender que la propuesta del texto aprobado en general por el Senado agrega un nuevo inciso segundo al artículo 36 del Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, del año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que las complementan y las modifican, el que es reemplazado por la indicación número 1) de la Honorable Senadora señora Provoste. En su opinión, el efecto práctico de la indicación es que en el caso de un profesor que tenga la calidad de titular no podría ser contratado con horas de reemplazo, puesto que sólo tendría que hacerlo por medio de horas como titular; en otras palabras, un profesor que, por ejemplo, tiene 30 horas pero que necesita hacer un reemplazo por 6 meses no se le podría contratar puesto que tendría que ser en calidad de titular.



En caso de que ese sea el efecto, anunció su voto en contra, puesto que los sostenedores, en especial las municipalidades, tienen que tener flexibilidad para reemplazar a un profesor.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, aclaró que en el Estatuto Docente existe una norma especial que se refiere a los reemplazos, siendo el más habitual el que corresponde a las licencias médicas de mayor extensión temporal. Por lo anterior, no es habitual que un profesor con horas titulares vaya en reemplazo de otro con similar condición; diferente es el caso de las horas de extensión que pueden llegar hasta 14 como máximo. De ahí que las horas de extensión están referidas para el ejercicio de labores permanentes. El reemplazo de un profesor aquejado de algún problema de salud lo hará un profesor externo al establecimiento y no uno del mismo, en razón de que si ya tiene una jornada de 30 horas, no podrá hacerlo por el mismo tiempo.

La Honorable Senadora señora Von Baer afirmó que el tema de las horas de extensión se solucionó de manera permanente en el proyecto al cual se hizo alusión en los párrafos precedentes, para todas las horas de extensión. Preguntó, de acuerdo con lo anterior, qué soluciona esta indicación que no esté en aquella iniciativa.

La Honorable Senadora señora Yasna Provoste hizo presente, respecto del texto aprobado en general por el Senado, que en la presentación del Contralor, con que se da inicio a este informe, afirmó que la norma autoanulaba el propósito del mismo, porque, tal como se ha señalado durante el debate, la preocupación radica en los reemplazos propiamente tales, cuestión que está solucionada en el artículo 79 del Estatuto Docente⁵ y que no se está modificando.

⁵ "Artículo 79: Los contratos de trabajo de los profesionales de la educación regidos por este Título deberán contener especialmente las siguientes estipulaciones:

- a) Descripción de las labores docentes que se encomiendan;
- b) Determinación de la jornada semanal de trabajo, diferenciándose las funciones docentes de aula de otras actividades contratadas;

c) Lugar y horario para la prestación de servicios.

El tiempo que el docente utilice en un mismo día para trasladarse de un establecimiento a otro en virtud de una misma relación laboral, se considerará trabajado para todos los efectos de esta ley, y el costo de movilización será de cargo del empleador. Ambas circunstancias deberán señalarse expresamente, y.

d) Duración del contrato, el que podrá ser de plazo fijo, de plazo indefinido o de reemplazo.

El contrato a plazo fijo tendrá una duración de un año laboral docente, pudiendo renovarse en conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo.

El contrato de reemplazo, es aquel en virtud del cual un docente presta servicios en un establecimiento para suplir transitoriamente a otro con contrato vigente que no puede desempeñar su función, cualquiera que sea la causa. Deberá establecerse en él, el nombre del docente que se reemplaza y la causa de su ausencia.

El contrato de reemplazo durará por el período de ausencia del profesional reemplazado, salvo estipulación en contrario.



De ahí que la indicación es una norma complementaria y por ello es que el proyecto del Ejecutivo que se aprobó recientemente no modifica el Estatuto Docente, lo que sí hace la indicación al modificar el nuevo inciso segundo incorporado por el texto aprobado en general al Estatuto Docente. De ahí que, tal como lo señaló previamente, es una norma complementaria.

Reiteró que el tema de los reemplazos está acotado en el Estatuto Docente, específicamente en su artículo 79, que prescribe que “el contrato de reemplazo es aquél en virtud del cual el docente presta servicios en un establecimiento para suplir transitoriamente a otro con contrato vigente que no puede desempeñar su función, cualquiera sea la causa.” Luego, la indicación se refiere a la situación de los dobles contratos de las extensiones. Lo anterior, se relaciona con lo que en su oportunidad señaló el Contralor General de la República respecto del texto aprobado en la Honorable Cámara:

“Toda extensión horaria de estos profesionales de la educación deberá incorporarse en sus contratos vigentes en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos, y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.”.

Recordó que el Contralor afirmó, respecto de la norma anotada, que el texto autoanula el propósito que persigue, razón por la cual la indicación señala que es cualquier ampliación horaria en la jornada de un profesional de la educación que tenga horas en calidad de titular, es decir, el profesor o profesora de reemplazo no accede a este puesto que no tiene horas titulares, pero tampoco se pueden titularizar las horas de reemplazo puesto que eso está normado en el mencionado artículo 79.

La indicación de su autoría, en su opinión, clarifica que las ampliaciones horarias de las jornadas de un profesional de la educación y no hace alusión a las horas de reemplazo; lo que sí establece es que soluciona el problema de la autoanulación del propósito al que hizo alusión el Contralor General de la República.

Si durante el año laboral docente termina el contrato de un profesional de la educación, el empleador tendrá derecho a contratar a otro en forma residual hasta el término del mismo. Para los efectos de contratar a un profesional de la educación para una actividad extraordinaria o especial que por su naturaleza tenga una duración inferior al año escolar, el contrato deberá estipular una fecha de inicio y una de término. Los profesionales así contratados no podrán desempeñar actividades regulares con cargo a dicho contrato. Asimismo, si durante el año laboral docente termina el contrato de un profesional de la educación, el empleador tendrá derecho a contratar a otro por el resto del mismo.”.



En opinión de **la Honorable Senadora señora Von Baer** el problema ya quedó resuelto en el proyecto aprobado recientemente.

Atendidos los argumentos expuestos, **el Honorable Senador señor García** solicitó dejar pendiente la votación de esta indicación, con el objeto de buscar una redacción diferente que de cuenta de las razones expuestas por la Honorable Senadora señora Provoste.

En relación con los argumentos enunciados, **la Honorable Senadora señora Provoste** manifestó, nuevamente que la indicación va en la dirección de lo planteado en su momento por el señor Contralor, especialmente cuando expresó que el propósito de la norma de acuerdo con el texto aprobado en general, se autoanulaba. En razón de lo anterior, y dado el debate que dejó esta indicación pendiente de resolución, propuso una nueva redacción para el resguardo de que los contratos de reemplazo no se transformen en la categoría de titulares.

Según dijo, observando otros cuerpos normativos en materia educacional, han existido actualizaciones a otros ordenamientos legales que refieren de mejor forma el tema de los reemplazos, por ello sugirió, a continuación, introducir la siguiente redacción a continuación de la expresión “como tal” de la indicación N° 1) de su autoría:

“Cualquier ampliación horaria en la jornada de un profesional de la educación que tenga horas en calidad de titular, será también considerada como tal, con excepción de aquellas horas enmarcadas dentro del contrato de reemplazo al que se refiere el inciso segundo del artículo 79.”.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, recordó que, respecto de la discusión que se dio sobre esta indicación (la número 1) de la Honorable Senadora señora Provoste) que, en opinión del Ejecutivo, es inadmisibles, por cuanto lo que hace es otorgar beneficios a funcionarios que, de acuerdo con el artículo 65 N° 4 de la Constitución Política, forma parte de las materias que son propias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, como sería, en este caso, la titularidad y las consecuencias que ello acarrea. Pero, además de dicha observación, afirmó que el fondo de la indicación implica el análisis de dos puntos:

Uno) Respecto de lo que señaló el Contralor en su intervención en la Comisión, efectivamente hizo una referencia a la última parte del proyecto del texto aprobado en general, esto es: “y no corresponderán a labores docentes transitorias, experimentales, optativas,



especiales o de reemplazo.”. Cuando hizo referencia a esa parte de la norma señaló, tal como lo hizo la Honorable Senadora señora Provoste, que habría una especie de anulación de la primera parte del texto aprobado en general. Lo anterior, en su opinión, se corrige suprimiendo dicha parte del nuevo inciso segundo que incorpora al artículo 36. De hecho, eso es lo que se hizo por medio del proyecto de ley contenido en el Boletín N° 12.779-04 que fue aprobado con modificaciones por esta Comisión. Lo anterior, según dijo, se suprimió con el objeto de apuntar al objetivo específico que se está discutiendo en este proyecto, que es hacerse cargo de una anomalía que está ocurriendo y que dice relación con aquellos docentes que han arrastrado por mucho tiempo horas de extensión a contrata que no corresponden de acuerdo a lo que establece la ley.

Por lo anterior, si la intención de la indicación de la Honorable Senadora señora Provoste es corregir lo que planteó el señor Contralor, en los hechos ya está solucionado con el mensaje aprobado por esta Comisión al que se hizo alusión en un párrafo precedente.

Dos) Dicho lo anterior, insistió en que esta es una materia que es iniciativa exclusiva del Ejecutivo por las razones enunciadas de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El Honorable Senador señor Latorre recordó que en la discusión previa de esta indicación, el Honorable Senador señor García sugirió una nueva redacción para esta propuesta de la Honorable Senadora señora Provoste.

La Honorable Senadora señora Von Baer afirmó que la materia que se está discutiendo tiene otro efecto, además de los señalados: el cual es que no sólo se soluciona el tema de la titularidad, sino que, además, se hace la necesidad de contar con tres años de contrato; entonces, lo que sucedería en este caso es que una persona que tiene una titularidad por un año y, por lo tanto, luego tiene una de extensión por un solo año se le consideraría en la calidad de titular. Así, en su opinión, es una ampliación que le quita capacidad de gestión a los sostenedores.

El Honorable Senador señor García recordó que el señor Contralor manifestó, a propósito de diversas consultas que se le hicieron, que “es relevante tener a la vista el inciso final del artículo 25 del Estatuto Docente, que dispone: “Tendrán calidad de contratados aquellos que desempeñen labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.”. De acuerdo con lo anterior, en su opinión, lo que pretende la indicación de la Honorable Senadora señora Provoste es entregar el carácter de titular también a quienes realizan estas labores docentes transitorias, experimentales, optativas y especiales; entonces la excepción estaría solamente en el caso de las horas de reemplazo. De todas formas, según el contenido de la propuesta de la



Honorable Senadora señora Provoste, se entregaría, de todas formas, el carácter de titular a estas horas que en muchos casos son efectivamente de carácter transitorio.

Respecto de lo anterior, agregó que el Contralor también afirmó en su intervención que “por otra parte, en el marco de la obligación de fiscalización de los recursos públicos, que la consolidación de las horas contratadas, eventualmente, podría producir una sobredotación que conduzca a un déficit.”. Ante ello, señaló que esta es una situación que es de cuidado, toda vez que cuando se rigidizan los términos de contratación se genera menos capacidad para adaptarse a las realidades de matrícula a otras circunstancias financieras que presenta el sistema.

Luego, manifestó su preocupación por este tipo de normas porque, si bien tienen una sana intención en el sentido de entregar mayor estabilidad a los profesionales de la educación, lo que se puede generar es que se cohibirá la posibilidad de contratar horas transitorias en razón de que automáticamente se transformarán en titulares, lo que, en definitiva, perjudica más que favorece el mejor desempeño de los sostenedores municipales.

La Honorable Senadora Yasna Provoste dijo que, con el ánimo de avanzar en este tema, lo que ha señalado el Honorable Senador señor García es atendible por cuanto podría asumirse la postura del Ejecutivo en cuanto a suprimir lo que sigue a continuación de la coma (,) antes de la frase final del texto aprobado en general por el Senado; pero, en caso de eliminarlo no se soluciona el caso de las horas de reemplazo o de la excepcionalidad. Al mismo tiempo, concordó con la Honorable Senadora señora Von Baer en cuanto a que el sentido de la indicación N° 1) no es fijar la titularidad de manera automática, sino que mantener los tres años. De esta forma, sugirió modificar dicha propuesta de la siguiente forma:

“Cualquier ampliación horaria en la jornada de un profesional de la educación que tenga horas en calidad de titular, será también considerada como tal con excepción de aquellas horas enmarcadas dentro de las labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares a la que se refiere el inciso tercero del artículo 25.”. (Del Estatuto Docente).

El Honorable Senador señor García estimó que el texto aprobado en general por el Senado soluciona el problema en debate, en el sentido de que se enmarca en el plazo de tres años continuos o cuatro discontinuos, y, además, se exceptúan las labores docentes, transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares. Consultó por el reparo de mantener dicho texto.



La Honorable Senadora Provoste insistió en el argumento entregado por el Contralor en el sentido de que la norma (texto aprobado en general) se autoanula.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, expresó que lo que planteó el Contralor es un conflicto entre el último párrafo del texto aprobado en general (“y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.”) y el hecho de que este beneficio se otorgue a los que han ejercido durante tres años continuos o cuatro años discontinuos, puesto que, en los hechos, lo que la iniciativa pretende es corregir la anomalía a la que se ha hecho mención en párrafos precedentes, por ello se puede solucionar con la supresión de la última frase transcrita.

Sin perjuicio de lo anterior, insistió en que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Con lo anterior, no niega la necesidad de legislar, sino que, por el contrario, debe ser normada y por esa razón el Ejecutivo envió el mensaje contenido en el Boletín N° 12.779-04 que fue aprobado, con modificaciones, por esta instancia legislativa. En ese sentido, solicitó se esté a lo aprobado en ese proyecto de ley y, con ello, no se vulneren las normas constitucionales de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Latorre dijo que le hace sentido la propuesta de eliminar la última frase del texto aprobado en general (“y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.”), con lo que la legislación se hace coherente con lo aprobado en la última sesión por esta Comisión (Boletín N° 12.779-04).

-La Honorable Senadora Provoste afirmó que, de acuerdo con esa propuesta, retira la indicación.

El Honorable Senador señor Latorre explicó que hay que solicitar votación separada del artículo aprobado en general, en el sentido de suprimir la frase final (“y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.”) y aprobar el resto de la norma.

Retirada la indicación, **la Honorable Senadora señora Provoste solicitó votación separada** del texto aprobado en general en los términos propuestos por el Honorable Senador señor Latorre, esto es, suprimir la última frase enunciada en el párrafo anterior y aprobar el resto de la norma. Por su parte, **el Honorable Senador señor García** solicitó votación separada de la primera parte del texto aprobado en general: “Toda extensión horaria de estos profesionales de la educación deberá incorporarse en sus contratos vigentes en calidad de titulares y siempre que



dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos.”.

- Puesta en votación la supresión de la frase “y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.” del texto aprobado en general por el Senado, esta resultó aprobada (la supresión) por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Latorre.

- Colocada en votación la primera parte del texto aprobado en general por el Senado, esto es, “Toda extensión horaria de estos profesionales de la educación deberá incorporarse en sus contratos vigentes en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos.”., obtuvo el voto favorable de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, en tanto que se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

- Repetida la votación de conformidad al artículo 178 del Reglamento de la Corporación, la primera parte del texto precedentemente referido fue aprobado por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

- La Honorable Senadora señora Von Baer, con posterioridad a producida la votación antes señalada, solicitó hacer expresa reserva de constitucionalidad en relación con la norma resultante de la votación separada efectuada, dejando constancia de ello en este informe.

- Por su parte, la Honorable Senadora señora Provoste solicitó consultar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre la facultad de un Senador(a) para efectuar, y solicitar que se deje constancia en un informe, reserva de constitucionalidad respecto de una disposición o norma de una iniciativa legal que ya ha sido votada, estando pendiente el despacho de la totalidad del proyecto de ley, lo cual fue acogido por la unanimidad de los integrantes de la instancia.



Modifica el artículo 41, que prescribe que, para todos los efectos legales, el feriado de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Durante dicha interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Letra b)

Reemplaza la oración “podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas”, por la siguiente: “sólo podrán ser convocados para cumplir actividades inscritas en el Registro Público de Acciones Formativas Certificadas del Centro, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo”.

La indicación número 2), de la Honorable Senadora señora Von Baer, sustituye la letra b) por la que sigue:

“b) Agrégase a continuación de la palabra “consecutivas” el siguiente texto: “durante el mes de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo”.

La Honorable Senadora señora Von Baer también hizo alusión a un tema al que se refirió el Contralor en una sesión anterior, particularmente en cuanto a que la norma restringe de manera importante los tiempos de aplicación de la misma, pudiendo, incluso, dejar sin efecto actividades de perfeccionamiento de los docentes que deban realizar las actividades pedagógicas a fin de año o en el mes de enero. Agregó que el señor Contralor dijo que podría presentarse la situación de tener colegios que hayan estado en paro y que tengan que recuperar clases en diciembre o en enero, por lo que para cumplir con las actividades pedagógicas de fines de año y los perfeccionamientos haya que trabajar durante el mes de febrero.

Lo que pretende la indicación, añadió, que fue presentada previamente a la exposición del Contralor en esta Comisión, no soluciona sin embargo el problema al que se hizo alusión, aunque entrega mayor flexibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, fue partidaria de estudiar el tema y encontrar una regulación adecuada.



El Honorable Senador señor García solicitó tener a la vista la presentación del Contralor y analizarla en su mérito, toda vez que se ha hecho mención a la misma en reiteradas ocasiones y puede ser de utilidad para solucionar diversas materias. Recordó, sobre esta materia, que el Contralor sugirió que la norma dijera, en líneas gruesas, que “los profesores tendrán seis semanas de vacaciones continuas”, es decir, asegurarles ese derecho y que el feriado no pueda ser interrumpido.

La Honorable Senadora señora Provoste recordó que el Contralor dijo que la norma limita la discrecionalidad del sostenedor, pero luego abre algunos puntos que pueden ser motivo de reflexión y, al mismo tiempo, convenido con los trabajadores y los asistentes de la educación.

La Honorable Senadora señora Von Baer recordó que lo que el Contralor planteó como solución es el plazo de seis semanas de vacaciones.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, señaló que lo que persigue el gremio, y que ha sido parte del petitorio, es regular una serie de abusos que se han producido con esta norma que permite a los sostenedores convocar a docentes en período de vacaciones. Este último comienza, según la ley, el 2 de enero de cada año, y, excepcionalmente, establece eventuales citaciones a actividades de perfeccionamiento u otras. Afirmó que es esta última expresión (“u otras”) la que se ha prestado para situaciones que no están conformes con el sentido de la norma. Recordó, como ejemplo, que un grupo de profesores no quiso desfilar en una actividad municipal y el alcalde, en represalia, los convocó a trabajar durante tres semanas en el mes de enero a ninguna actividad específica.

Estuvo de acuerdo con el sentido de la indicación, puesto que protege el derecho de los trabajadores a su feriado legal.

Agregó, como dato anexo, que hoy no existe ninguna asignación como incentivo en la carrera docente asociada al perfeccionamiento.

Atendidos los argumentos enunciados, **la Honorable Senadora señora Provoste** solicitó dejar pendiente la votación de esta indicación con el objeto de buscar una redacción que esté acorde a los mismos y sea compatible con lo señalado por el Contralor tal cual lo ha dicho la Honorable Senadora señora Von Baer.



En sesión posterior, **la Honorable Senadora señora Von Baer** expresó, tal como lo anticipó, que la indicación pretende hacerse cargo de algo que también planteó el Contralor, en el sentido de que es importante que, más allá de las situaciones extraordinarias que puedan producirse durante el año académico, las vacaciones siempre deben tener el carácter de continuas, sin que pueda citar el sostenedor (en dicho período) a actividades de capacitación o de otro tipo. Al mismo tiempo, manifestó su preocupación para el caso de que se tengan que recuperar clases durante el mes de enero y, en ese caso, las vacaciones de los profesores se verían interrumpidas.

Sugirió que, tal como dijo el señor Contralor, que se establezca que el derecho irrenunciable a las vacaciones sea de carácter continuo y se ejecute durante el mes de febrero, alcanzado un total de seis semanas de descanso estival. Pero, por otro lado, advirtió que esto genera el problema de la imposibilidad de recuperar clases en dicho período.

El Honorable Senador señor García señaló que existe acuerdo en fijar el día 30 de noviembre como plazo para la convocatoria para actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), lo que remarcó también el Contralor tal como hizo mención la Honorable Senadora señora Von Baer, así como también sobre el derecho irrenunciable a las seis semanas de vacaciones. Al mismo tiempo, como también dijo el señor Contralor, establecer que la convocatoria a dichas actividades hasta el día 30 de noviembre es correcto, por cuanto ayuda a la sincronización con la aprobación del Programa Anual de Desarrollo de la Educación Municipal, PADEM.

El Honorable Senador señor Latorre consultó a la Honorable Senadora señora Von Baer si dados los argumentos presentados reformulará su indicación.

La Honorable Senadora señora Von Baer explicó que la indicación de su autoría entrega mayores grados de flexibilidad para determinar qué tipos de actividades de perfeccionamiento se pueden realizar durante el mes de enero, haciéndose cargo del tema que planteó el Contralor respecto de que si acaso queda el texto tal como lo sugiere la indicación número 3), de la Honorable Senadora señora Provoste, o como lo prescribe la norma aprobada en general por el Senado, impedirá una correcta planificación y la recuperación de clases.

Por lo anterior, insistió en que su propuesta entrega mayor flexibilidad para lo que se pueda hacer durante el mes de enero, dejando el mes de febrero libre para las vacaciones. Recordó que el planteamiento del Contralor, ya varias veces referido, era aún más amplio, puesto que decía que se reconociera en el texto las seis semanas de



vacaciones continuas, lo que no considera qué tipo de actividades se pueden realizar.

Recapitulando, señaló lo siguiente:

Uno) Reconocimiento de las seis semanas consecutivas de vacaciones.

Dos) Planificación al 30 de noviembre de cada año qué actividades se van a realizar.

En ese mismo orden ideas, expresó que la otra posibilidad es considerar el contenido de la indicación de su autoría que dice que las actividades que se realicen durante el receso escolar se lleven a efecto durante el mes de enero, previa convocatoria, a más tardar, el día 30 noviembre del año escolar anterior.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, hizo presente que sobre este punto hay tres asuntos en discusión:

Uno) Entregar elementos de certeza que son relevantes para el sistema educacional y, específicamente, para que los docentes sepan con claridad si se les convocará o no en virtud de lo prescrito en el artículo 41 del estatuto docente⁶. Dijo que el Ejecutivo está trabajando en este tema por medio de una modificación reglamentaria que va en esa dirección.

Dos) El alcance de lo que se puede hacer durante el período que transcurre entre un año escolar y otro.

Tres) Dejar la regulación tal cual está en la legislación vigente, en razón de que cambiarlo implicaría un vicio de inconstitucionalidad por el tema de la iniciativa exclusiva a la que se referirá respecto de indicación siguiente.

- Cerrado el debate y puesta en votación la indicación número 2), fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

⁶ "Artículo 41.- Para todos los efectos legales, el feriado de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Durante dicha interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas."



- Al fundamentar su voto, la Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que cuando existen movilizaciones y hay que recuperar clases, es un problema que está solucionado, por cuanto lo que se hace es alterar el calendario escolar. Lo que señala la ley es que las vacaciones serán durante los meses de enero y febrero o, en su caso, en lo que medie entre el término del año escolar y el inicio del próximo.

- Por su parte, el Honorable Senador señor García fundamentó su voto favorable por cuanto existe acuerdo respecto de fijar la fecha de la entrega de la planificación el día 30 de noviembre, lo que permite que no sólo sean actividades de perfeccionamiento, sino que, eventualmente, otras diferentes como es el caso de recuperación de clases cuando existen situaciones como los paros estudiantiles.

- La Honorable Senadora Von Baer, en el mismo sentido anterior, estimó que la propuesta mejora la situación respecto del texto original en cuanto a la flexibilidad y mejorándola en su sentido acogiendo los planteamientos del Contralor a los cuales se ha hecho alusión.

Enseguida, solicitó dejar constancia en este informe que ni la indicación de su autoría ni la de la Honorable Senadora señora Provoste ni el texto original solucionan el problema en debate, puesto que las tres propuestas normativas consideran al mes de enero; por ello, no se altera el calendario escolar; luego no se produce el efecto al cual hizo alusión la Honorable Senadora señora Provoste.

- - -

La indicación número 3), de la Honorable Senadora señora Provoste, sustituye el texto de reemplazo propuesto por el que sigue: "sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo".

La Honorable Senadora señora Provoste afirmó que la indicación deja en claro que sólo se puede convocar para actividades de perfeccionamiento que establece el organismo rector, que, en este caso, es el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).



El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, hizo presente que esta indicación, en su opinión, tal como lo anticipó, es inadmisibles por cuanto modifica la regla actual de la convocatoria a sesiones de perfeccionamiento docente. Recordó que hoy pueden ser citados a capacitaciones propiamente tal como también a otras que no necesariamente tienen que ser docentes. Esta indicación restringe esa posibilidad y la acota sólo a las capacitaciones, por lo que incide en la forma en que está regulado el feriado de los profesionales de la educación en el Estatuto Docente, lo que es un beneficio y la regulación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- **Puesta en votación la indicación número 3), fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron las Honorables Senadoras señoras Órdenes y Provoste y el Honorable Senador señor Latorre. Se abstuvo el Honorable Senador señor García.**

- **Al fundamentar su voto, la Honorable Senadora señora Órdenes señaló que dado que se limitan que sean sólo las actividades de perfeccionamiento, la incertidumbre se presenta por la frase “otras”, por lo que la ley debe acotar cuáles van a ser las razones por las cuales los profesores serán convocados a actividades.**

- **Por su parte, el Honorable Senador señor Latorre estuvo de acuerdo con la propuesta en discusión por el sentido de protección de los derechos de los profesores.**

- **Finalmente, el Honorable Senador señor García sostuvo que su abstención se basa en la necesidad de analizar esta materia a la luz de la presentación efectuada por el señor Contralor General de la República, tantas veces referida, ya que esta indicación guarda relación con la que se discutió previamente y que también ha sido objeto de la propuesta la Honorable Senadora señora Von Baer, como se indicó con antelación.**

o o o

Sin perjuicio de lo dispuesto precedente, y como lo planteó precedentemente,⁷ la Honorable Senadora señora Provoste sugirió intercalar en el artículo 41 bis vigente, que se modifica por el numeral 3 de este proyecto de ley, **que no fue objeto de indicación,** una nueva frase con el objeto de incorporar en la regulación que plantea la norma a los Servicios Locales de Educación, a raíz del nuevo sistema de educación pública que se está implementado en el país.

⁷ Página 7 de este informe.



La norma en comento, artículo 41 bis, dispone que “los profesionales de la educación con contrato vigente al mes de diciembre, tendrán derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o por el período que medie entre dicho mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo municipio o corporación educacional municipal.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste y señores García y Latorre, y conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, estuvo de acuerdo con la proposición que se ha descrito, intercalando la expresión antes indicada entre la palabra “municipal” y el punto final(.).

- - -

Número 4

Enmienda el artículo 70, que consagra un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo. Su inciso undécimo preceptúa que podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar, siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el sólo ministerio de la ley. En todo caso, estos profesionales tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 73 y quedarán sujetos a lo prescrito en el artículo 74.

El numeral en examen reemplaza el inciso undécimo recién descrito, por el siguiente:

“Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar. Con todo, estos profesionales quedarán sujetos a lo prescrito en los artículos 73, 73 bis y 74 de esta ley o en la ley de incentivo al retiro que se encuentre vigente. No podrá eximirse del proceso de evaluación docente el profesional de la educación que continúe en funciones, una vez cumplida la edad legal para jubilar.”.

La indicación número 4), de la Honorable Senadora señora Provoste, agrega al artículo 70 el siguiente inciso décimo tercero:



“Los profesionales de la educación que se hayan acogido a la eximición establecida en el inciso anterior, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló, en primer término que la frase “inciso anterior”, en caso de aprobarse la indicación, debe ser sustituida por “inciso undécimo”.

En cuanto al sentido de la propuesta, la señora Senadora dijo que en la sesión que la Comisión recibió al Contralor, señaló que este último valoró esta indicación puesto que, precisamente, decía que es a lo que debía aspirar la legislación y no dejar abierta una situación que obligara a evacuar nuevos dictámenes. Esa es la razón por la cual se deja expresamente establecido en la ley.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, señaló que en opinión del Ejecutivo, esta indicación es inadmisibles pues se refiere a materias propias de la Administración Financiera del Estado y, por lo tanto de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, agregó que la eximición de la evaluación docente es un aparente beneficio establecido en la normativa sobre este tema y que tiene un sentido común bastante obvio, esto es, que si alguien está en un cargo durante un período para el que restan tres años o menos para optar a la jubilación, no tiene razón que se vuelva a evaluar, pues éste es un proceso que se realiza cada cuatro años. Es decir, no tiene una razón de ser pedagógica o profesional y es una exigencia que calificó de absurda, por lo mismo es que la normativa establece la posibilidad de eximirse.

Otros beneficios adicionales y al margen de este, son los que corresponden al bono de retiro y bono post laboral, los que tienen otro sentido y origen normativo, por lo que, en consecuencia esta situación de hacer uso de un beneficio hace que se pierdan otros.

Afirmó que la indicación de la Honorable Senadora señora Provoste es una norma absolutamente necesaria para corregir la anomalía a la cual hizo mención.

El Honorable Senador señor García compartió con el Colegio de Profesores de que bajo ningún punto de vista puede aceptarse que los profesores pierdan beneficios. Sin perjuicio de lo anterior, observó que es importante tener a la vista que la normativa que se apruebe se ajuste a lo que planteó el Contralor en la sesión a la que se ha hecho mención, quien afirmó que se elimina la evaluación docente para quienes



estén a tres años o menos de edad de jubilación, pero se repone si la persona sigue trabajando, lo que es una situación, al menos, anómala.

Pero, continuando con la presentación del Contralor, pierde sentido la referencia a los artículos números 73 y 74 de la ley N° 19.070, ya que con el proyecto de ley el docente sigue trabajando, con lo que se está refiriendo al texto aprobado en general por el Senado y no a la indicación de la Honorable Senadora señora Provoste.

Recordó que el Contralor cuestionó si acaso la referencia a los artículos 73, 73 bis y 74 debe entenderse a toda la disposición o sólo a los beneficios económicos. Recordó que estos artículos no sólo contienen beneficios económicos sino que una serie de otro tipo de situaciones.

Solicitó que se revise con mayor detención esta situación y se deje pendiente la votación de esta indicación.

La Honorable Senadora señora Provoste afirmó que no se está alterando la forma en cómo se entregan los beneficios; no se están fijando nuevos requisitos para obtener el bono post laboral o de incentivo al retiro. Tal como lo ha señalado el Presidente del Colegio de Profesores, cuando se discuten este tipo de normas se financian para una población determinada que podrá disponer de ese beneficio. Reiteró que no se está alterando las condiciones por medio de las cuales un profesional de la educación adquirirá este derecho, sino que dado que han existido una serie de dictámenes de la Contraloría General de la República que asimilan la posibilidad de eximirse de la evaluación con una disposición que establece la renuncia en el caso de los funcionarios públicos, y que no es homologable, por ello la indicación lo que busca es aclarar la legislación sobre este punto.

- Puesta en votación la indicación número 4), fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Órdenes y Señora Provoste, y señor Latorre. Se abstuvo el Honorable Senador señor García hasta tener a la vista la presentación del señor Contralor.

La indicación número 5), de la Honorable Senadora señora Provoste, consulta un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo ...- Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:



a) Suprímese la expresión “, por única vez,”.

b) Elimínase la frase “, al 31 de julio de 2018, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que”.”.

Es del caso hacer presente que el citado artículo único de la ley N° 19.648 es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Concédese, por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que, al 31 de julio de 2018, se encontraren incorporados a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal. La titularidad de las horas a contrata operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.”.

La Honorable Senadora señora Provoste explicó que se trata de una indicación de concordancia con lo que se aprobó respecto de la iniciativa de ley contenida en el Boletín N° 12.779-04.

El Subsecretario de Educación señaló que, al igual que en casos anteriores, el Ejecutivo fue de opinión que esta indicación deja sin efecto, en la práctica, la regla de la concursabilidad de los cargos en las horas titulares para completar la dotación docente y, por lo tanto, significa, por esta vía, asignarle a un conjunto de profesionales de la educación un beneficio al cual se accede, específicamente, por medio de un concurso público. Por esa razón, también atenta en contra de lo dispuesto en el artículo 65 N° 4 de la Constitución que establece esa atribución como una de las de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Además, en lo que se refiere al tema de fondo y que se refiere a la supresión de la concursabilidad para acceder a las horas titulares de los docentes y esa es una discusión que, además de tener vicios de constitucionalidad, implica una atribución de carácter más amplio que excede las ideas matrices de este proyecto, la que se traduce en establecer modificaciones de carácter específico al Estatuto Docente y en este caso lo que se está haciendo es alterar por completo la manera en que se accede a la titularidad ya no solamente de las horas de extensión, sino que a las horas que completan la dotación docente.

El Honorable Senador señor García Ruminot consultó si acaso la indicación, en sus dos literales es igual a lo que ya se aprobó.



La Honorable Senadora señora Provoste explicó que el proyecto recientemente aprobado estaba referido a las horas de extensión, mientras que el segundo no afecta las reglas de la concursabilidad. Sobre el particular, recordó que ya se han aprobado tres iniciativas sobre la materia, por lo que no se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo tal como se ha hecho mención por el señor Subsecretario.

El Subsecretario de Educación afirmó, respecto de lo señalado por la Honorable Senadora señora Provoste, que la costumbre no es una fuente del Derecho y menos aún una manera de modificar la Constitución, razón por la cual el hecho de que antes no se haya hecho ver ese punto sobre la inconstitucionalidad no significa que lo que se propone en esta indicación sí es, en su opinión, inconstitucional.

Respecto de la consulta realizada por el Honorable Senador señor García, el señor Subsecretario explicó que no se trata de la misma materia. Dijo que el proyecto contenido en el Boletín N° 12.779-04 se refiere se trata de resolver una situación excepcional que se traduce en las horas de extensión; mientras que lo hace esta indicación es una cuestión diferente, puesto que no se hace cargo de la anomalía que se corrige por medio del otro proyecto, sino que establece una nueva regla general en que para acceder a la titularidad el concurso ya no es necesario, bastando el cumplimiento de otros requisitos.

El Honorable Senador señor García no observa el efecto práctico de esta norma, particularmente en lo que dice relación con el proyecto aprobado recientemente.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, señaló que al margen de la discusión acerca de la compatibilidad entre ambos proyectos, indicó que conociendo la práctica de cómo opera el sistema escolar no observa una eventual afectación la normativa sobre la concursabilidad para los cargos de directores, puesto que la indicación está referida exclusivamente a un aspecto específico que consiste en las horas de extensión, que, en los hechos, es un doble contrato. Precisó que cuando un sostenedor necesite un profesor de matemáticas porque jubiló el titular, en nada afecta la concursabilidad la propuesta de la Honorable Senadora señora Provoste.

Afirmó que se seguirá necesitando que se cumpla ley en materia de concursabilidad, respecto de que la forma de ingresar a la dotación es fundamentalmente vía concursos.

El Honorable Senador señor García dijo comprender lo que explicó el señor Presidente del Colegio de Profesores, pero si el argumento se refiere a las horas de extensión, recalcó que ello fue



regulado a través del proyecto correspondiente al Boletín N° 12.779-04, ya aprobado en esta instancia.⁸

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que, en su opinión, no es un argumento que la titularidad afecte la concursabilidad. Lo anterior revela una mala disposición que existe para enfrentar y resolver los problemas que hay en el ámbito de la educación.

Mario Aguilar, Presidente del Colegio de Profesores, dijo que los concursos seguirán siendo necesarios y la forma óptima de ingresar a la dotación docente debiera ser por esa vía. Si se contrató a un profesor en calidad de contrata en el 20% que corresponde porque entró a una labor de reemplazo o puntual, y se mantiene por tres años, quiere decir que está más que probado el desempeño porque el empleador sin tener obligación lo mantuvo por una vía complementaria de titularidad.

El Honorable Senador señor García, de conformidad con los artículos 31 y 129 del Reglamento de la Corporación, solicitó segunda discusión respecto de esta indicación.

- - -

Concluida la primera discusión, **la Honorable Senadora señora Provoste** explicó que esta indicación va en la misma línea de lo que expuso respecto del proyecto de ley contenido en el Boletín N° 12.779-04, y se funda en los Principios de la Confianza Legítima⁹ y el de Igualdad ante la Ley que rigen para los profesores del sector particular subvencionado cuyo financiamiento de remuneraciones se hace por la misma vía que la subvención escolar, en que tras dos renovaciones de contrato a plazo fijo, se transforma en uno de carácter indefinido. Por ello, lo que se hace con la propuesta es igualar la situación con base en los principios enunciados.

⁸ Dicho proyecto de ley fue aprobado en la Sala del Senado en la sesión 37 de 24 de julio del presente y se encuentra en segundo trámite constitucional en la Honorable Cámara de Diputados.

⁹ “El principio de protección de la confianza legítima se encuentra directamente relacionado con la posibilidad con que cuenta la Administración Pública para dejar sin efecto actos de contenido favorable. Esto es, con el poder de normación o de resolución de la Administración Pública, dejando sin efecto situaciones ya regladas o reglándolas, si no lo estaban o resolviéndolas de manera que altera la tendencia o dirección de la actuación que había mantenido hasta ese momento.”. (Bermúdez Soto, Jorge. *El principio de confianza legítima en la actuación de la administración como límite a la potestad invalidatoria*. Rev. derecho (Valdivia) [online]. 2005, vol.18, n.2 [citado 2019-07-26], pp.83-105. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200004&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-0950. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502005000200004>.



Raquel Fuenzalida, asesora jurídica del Ministerio de Educación, afirmó que esta indicación es inadmisibles pues se encuentra fuera de la idea matriz del proyecto, en razón de que la iniciativa sugiere la solución del problema de la doble contratación de los docentes y, en este caso, no se está regulando la situación de los titulares y el contrato por las horas de extensión, sino que simplemente se está regulando la situación de las contratadas y estableciendo, sin referirse a la doble contratación, una serie de requisitos por los cuales pasarían al carácter de titulares.

Lo anterior, en su opinión, constituye una infracción al artículo 69 de la Constitución Política de la República, norma que dispone, en su inciso primero, que “todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.”. En razón de esta disposición, añadió, el Tribunal Constitucional ha declarado inadmisibles indicaciones que no están de acuerdo con la idea matriz, como es el caso de los Roles números 786 del año 2017; 410 del año 2004; 1.005 del año 2007; 413 del año 2004; 422 del año 2004, y en el 560 del año 2006. Hizo presente que esta última sentencia es particularmente ilustrativa porque señala, según dijo, que una indicación que se acoge a una idea matriz es aquella que constituye exacta y directamente un medio para cumplir el objetivo del proyecto.

Además, añadió, la indicación sería inadmisibles en opinión del Ejecutivo porque está creando un nuevo cargo público que es una titularidad que no requiere de concurso público, lo que también corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Von Baer llamó la atención acerca del contenido de la discusión que se ha mantenido durante el debate de esta iniciativa, que es la situación de un profesor titular que tiene un doble contrato. La indicación, en cambio, se refiere a la situación de un profesor a contrata y no a un titular.

La Honorable Senadora señora Yasna Provoste dijo, en primer lugar, que la argumentación de la asesora jurídica del Ministerio de Educación, a su juicio, no es correcta, toda vez que el proyecto también se refiere a otras materias, tales como, por ejemplo, las vacaciones. Por ello, frente a iniciativas como esta, que tiene el carácter de miscelánea, se pueden abordar otros temas que están intrínsecamente vinculados con el objeto de ella.

Respecto de la intervención de la Honorable Senadora señora Von Baer, explicó que lo que pretenden normar todas las leyes sobre titularidad que se han aprobado, y que son de iniciativa



parlamentaria, es la situación de que aquellos profesores que tienen el carácter de contrata pasen a la categoría de titulares por medio del ejercicio de más horas, por lo que sostuvo que tal cual los proyectos de los años 1999, 2015 y la del 2019 establecen una fecha de corte, entendiendo la última al 30 de junio del año 2018. Con ello, lo que ocurre es que el resto de los profesionales tiene que esperar hasta que exista nuevamente la voluntad de legislar; así ocurrió con los profesores que el año 1999 cumplieron su requisito en el límite establecido en la ley, como también los que al 30 de junio del año 2013 tenían este requisito y pudieron acceder a la titularidad luego de la aprobación de la moción parlamentaria. Es decir, precisó, siempre se trata de horas a contrata que pasan a ser titulares.

Insistió que el sentido de la indicación es acoger los principios a los que hizo mención, esto es, el de “Confianza Legítima” y el de “Igualdad”, que han reconocido, en los respectivos dictámenes de la Contraloría General de la República, el hecho de que dos renovaciones consecutivas de un contrato lo transforman en titular de los derechos.

El Honorable Senador señor García estimó que, tal como lo ha señalado la Honorable Senadora señora Provoste, existen diversos antecedentes en relación con las iniciativas parlamentarias que entregan la titularidad. Sin perjuicio de lo anterior, también es efectivo que el último de los proyectos aprobados fue declarado inadmisibles en la Honorable Cámara de Diputados, votándose la misma y obteniendo una mayoría por ésta (la admisibilidad), razón por la cual el proyecto siguió adelante su tramitación. Una vez que llegó al Senado, el Ejecutivo lo hizo propio y lo incorporó a la ley miscelánea que es la que entregó la última titularidad.

- Puesta en votación la indicación número 5), fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

- Al fundamentar su voto, los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García hicieron expresa reserva de constitucionalidad respecto de esta norma.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:



Artículo único

Reemplazar la palabra “único” por la expresión numérica “1°”.

(Artículo 121 del Reglamento de la Corporación. Unanimidad 5x0).

Número 1

Eliminar en el inciso segundo que se agrega al artículo 36 la frase “y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.”.

(Aprobada por unanimidad 5x0, artículo 124 Reglamento del Senado).

Número 2

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Reemplázase la oración “podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas” por la siguiente: “sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo”.

(Indicación número 3). Mayoría de votos. 3x1 abstención).

Número 3

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 41 bis:”.

- Considerar la enmienda que se propone, como letra a), con la siguiente redacción:

“a) Sustitúyese la frase “al mes de diciembre” por la expresión “al 1 de diciembre”.”.



- Agregar la siguiente letra b), nueva:

“b) Incorpórase entre la palabra “municipal” y el punto final (.) la siguiente frase: “y los Servicios Locales de Educación.”.

(Artículo 121 del Reglamento. Unanimidad 5x0.)

Número 4

Sustituir su epígrafe por el siguiente:

“4. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 70:”

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0)

- Considerar como letra a), la enmienda que reemplaza el inciso undécimo del artículo 70.

- Incorporar la siguiente letra b), nueva:

“b) Agrégase el siguiente inciso decimotercero, nuevo:

“Los profesionales de la Educación que se hayan acogido a la eximición establecida en el inciso undécimo, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.

(Indicación número 4). Mayoría de votos. 3x1 abstención).

Incorporar el artículo 2°, nuevo, que se señala a continuación:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

a) Suprímese la expresión “, por única vez,”.

b) Elimínase la frase “, al 31 de julio de 2018, se encontrar en incorporados a ella en calidad de contratados y que”.

(Indicación número 5). Mayoría de votos. (3x2).



TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación:

1.- Agrégase en el artículo 36, el siguiente inciso segundo:

“Toda extensión horaria de estos profesionales de la educación deberá incorporarse en sus contratos vigentes en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos.”.

2. Modifícase el artículo 41 del siguiente modo:

a) Agrégase, a continuación de la palabra “corresponda”, la frase “, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año”.

“b) Reemplázase la oración “podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas” por la siguiente: “sólo podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar, el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo”.

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 41 bis:

a) Sustitúyese la frase “al mes de diciembre” por la expresión “al 1 de diciembre”.



b) Incorpórase entre la palabra “municipal” y el punto final (.) la siguiente frase: “y los Servicios Locales de Educación.”.

4. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 70:

a) Reemplázase su inciso undécimo por el siguiente:

“Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar. Con todo, estos profesionales quedarán sujetos a lo prescrito en los artículos 73, 73 bis y 74 de esta ley o en la ley de incentivo al retiro que se encuentre vigente. No podrá eximirse del proceso de evaluación docente el profesional de la educación que continúe en funciones, una vez cumplida la edad legal para jubilar.”.

b) Agrégase el siguiente inciso décimo tercero:

“Los profesionales de la Educación que se hayan acogido a la eximición establecida en el inciso undécimo, no perderán el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305 ni a los bonos de incentivo al retiro vigentes a la fecha de tal eximición.”.

5.- Derógase la letra k) del artículo 72.”.

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo único de la ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

a) Suprímese la expresión “, por única vez,”.

b) Elimínase la frase “, al 31 de julio de 2018, se encontrar en incorporados a ella en calidad de contratados y que”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10, 18, 23 y 24 de julio del año 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Yasna Provoste



Campillay y Ena Von Baer Jahn y señores José García Ruminot y Jaime Quintana Leal (Ximena Órdenes Neira).

Sala de la Comisión, a 1 de agosto de 2019.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral.

(Boletín N° 11.780-04).

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** en lo fundamental, mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la educación, contemplando que las horas de extensión pasen a formar parte de los contratos de los respectivos profesores, en calidad de titulares; establecer, en el caso que indica, que corresponde la prórroga del contrato por los meses de enero y febrero por el hecho de estar vigente al 1° de diciembre; limitar las actividades de perfeccionamiento pertinentes en el periodo de vacaciones de los docentes a las tres primeras semanas del mes de enero, y eliminar la exigencia de renuncia anticipada para ejercer la exención de la evaluación docente a los profesionales que les falten tres años o menos para cumplir la edad legal de jubilación, con los beneficios que procedan.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números:
1. Retirada.
 2. Rechazada 3x2.
 3. Aprobada 3x1 abstención.
 4. Aprobada 3x1 abstención.
 5. Aprobada 3x2.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Marcela Hernando Pérez, Manuel Monsalve



Benavides, Luis Pardo Sáinz, Camila Rojas Valderrama, Raúl Soto Mardones, Camila Vallejo Dowling y Gonzalo Winter Etcheberry.

- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 146 votos a favor.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de junio de 2019.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda, en lo pertinente.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado en 1996 y publicado en 1997.

Valparaíso, 1 de agosto de 2019.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión